

la otra los beneficios, presentes o futuros, de cualquier trato, preferencia o privilegio resultante de cualquier mercado común, zona de libre comercio, unión aduanera o acuerdo internacional similar, presente o futuro, de los que cualquiera de las Partes Contratantes sea o pudiere llegar a ser miembro.

Artículo 8

1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última notificación en que una de las Partes Contratantes informe a la otra por escrito, por medio de la vía diplomática, que han concluido los trámites constitucionales necesarios para ejecutar este Acuerdo.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes Contratantes, expresado por medio del intercambio de notas entre éstas por la vía diplomática. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigencia conforme al párrafo 1) del Artículo 8).

3. Este Acuerdo permanecerá en vigor y efecto por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos similares; a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito su intención de denunciar este Acuerdo al menos seis (6) meses antes de su terminación.

Artículo 9

La terminación de este Acuerdo no afectará la validez o duración de ningún acuerdo, proyecto o actividad específicos emprendidos conforme al presente Acuerdo, hasta su conclusión.

Hecho en Santiago, el 27 de julio de 2010, en dos originales, cada uno en idiomas árabe, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. No obstante, en caso de divergencia, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República de Chile, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno del Estado de Kuwait, Mustafá Jaseem Al-Shamali, Minister of Finance.

PROMULGA ENMIENDAS A LA PARTE A DEL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP) DEL CONVENIO SOLAS 1974, ENMENDADO

Núm. 316.- Santiago, 30 de diciembre de 2010.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó las Enmiendas a la Parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS), enmendado, mediante la resolución MSC.196 (80), de 20 de mayo de 2005.

Que el Código PBIP fue adoptado por la resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS), enmendado, de 12 de diciembre de 2002, publicada en el Diario Oficial de 14 de julio 2005.

Que la resolución MSC.196 (80) fue aceptada por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS, y entró en vigor para Chile el 1 de enero de 2009, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas a la Parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS), enmendado, adoptadas mediante la resolución MSC.196 (80), de 20 de mayo de 2005; cúmplanse y publíquense copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larrain Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

RESOLUCIÓN MSC.196(80)
(adoptada el 20 de mayo de 2005)

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Tomando nota de la resolución 2 de la Conferencia, mediante la cual la Conferencia SOLAS de 2002 adoptó el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) (en adelante denominado "el Código PBIP"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

Tomando nota también del artículo VIII b) y de la regla XI-2/1.1.12 del Convenio, referentes al procedimiento de enmienda de la parte A del Código PBIP,

Habiendo examinado, en su 80° período de sesiones, las enmiendas a la parte A del Código PBIP, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo corregido VIII b) i) del Convenio,

1. Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas a la parte A del Código PBIP, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2008, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado sus objeciones a las enmiendas;

3. Invita a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, una vez

aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 supra;

4. Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. Pide además al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

PARTE A

PRESCRIPCIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO XI-2 DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

APÉNDICE DE LA PARTE A

Apéndice 1

Modelo de certificado internacional de protección del buque

1 Después de "Nombre y dirección de la compañía", se añade lo siguiente:
"Número de identificación de la compañía
....."

Apéndice 2

Modelo de certificado internacional de protección del buque provisional

2 Después de "Nombre y dirección de la compañía" se añade lo siguiente:
"Número de identificación de la compañía
....."

Ministerio de Educación

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGANCIA DEL CARGO DE EXCLUSIVA CONFIANZA DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. 689 exento.- Santiago, 27 de febrero de 2012.- Vistos: Estos antecedentes y lo dispuesto en los Arts. 79° al 81° del DFL N° 29/2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; el decreto supremo N° 19/2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 1.600, de 2008, Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, mediante correo formal, el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Tara-